

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE TOLEDO

Depósito Legal: TO - 1 - 1958

Franqueo Concertado: Núm. 45/2

AYUNTAMIENTOS

SESEÑA

ANUNCIO DE APROBACION DEFINITIVA DE LA MODIFICACION DE LA ORDENANZA FISCAL DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

En el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo número 231 de 7 de octubre de 2010, figuró insertado anuncio de este Ayuntamiento, sometiendo a información pública, durante un plazo de treinta días, el acuerdo adoptado en sesión plenaria celebrada el día 27 de septiembre de 2010, de aprobación provisional de la modificación de la Ordenanza fiscal del impuesto sobre bienes inmuebles.

Habiéndose expuesto el acuerdo de aprobación provisional en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, por el plazo de treinta días y sin que se hayan presentado reclamaciones por parte de los interesados, se entiende aprobado definitivamente el acuerdo hasta ahora provisional:

MODIFICACION DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

Publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo número 299, de 29 de diciembre de 2007, y acordadas las siguientes modificaciones:

Primera.- Artículo 8 y disposición transitoria («Boletín Oficial» de la provincia de Toledo número 191, de 21 de agosto de 2008).

Segunda.- Artículo 6, artículo 8 y disposición transitoria única («Boletín Oficial» de la provincia de Toledo número 285, de 14 de diciembre de 2009).

Por la presente se procede a la modificación del 8, así como de la disposición transitoria única, quedando la redacción como sigue:

Artículo 8.- Tipos de gravamen y cuotas.

1.- La cuota íntegra del impuesto será el resultado de aplicar a la base liquidable el tipo de gravamen. La cuota líquida se obtendrá minorando la cuota íntegra con el importe de las bonificaciones a las que se refiere el artículo 6 de la presente o aquellas que pudieran devenir de cualquier otra norma.

2.- El tipo de gravamen aplicable a los bienes de naturaleza rústica será del 0,90 por 100.

El tipo de gravamen aplicable a los bienes de naturaleza urbana será del 0,523 por 100.

El tipo de gravamen aplicable a los inmuebles de características especiales será del 1,30 por 100.

De conformidad con la posibilidad prevista por el artículo 72.4 del texto refundido de la Ley de Haciendas Locales de fijar tipos diferenciados atendiendo a los usos establecidos en la normativa catastral para la valoración de las construcciones, se establecen los siguientes:

a) 0,95 por 100 a los bienes inmuebles de uso industrial cuyo valor catastral exceda de 500.000,00 euros.

b) 0,95 por 100 a los bienes inmuebles de uso comercial cuyo valor catastral exceda de 500.000,00 euros.

0,75 por 100 a los bienes inmuebles cuyo uso sea el deportivo, titularidad de personas privadas, cuyo valor catastral exceda de 500.000,00 euros.

0,95 por 100 a los bienes inmuebles cuyo uso sea ocio y hostelería y su valor catastral exceda de 500.000,00 euros.

Disposición transitoria única

El artículo 8 así como la disposición transitoria de la Ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre bienes inmuebles en su redacción publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo número 285, de 14 de diciembre de 2009, permanecerán en vigor hasta el día 31 de diciembre de 2010.

A partir del día 1 de enero de 2011, será de aplicación la presente modificación permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación expresas.

Seseña 15 de noviembre de 2010.-El Alcalde, Manuel Fuentes Revuelta.

N.º I.- 11944